

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0742 del 11 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 20 de septiembre de la misma anualidad, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.740, para las aguas residual domésticas y no domésticas, en beneficio del predio denominado **"TRUCHERA LA HONDA"**, identificado con folio de matrícula inmobiliario número **020-29876**, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne. Permiso otorgado por un término de 10 años.
- 1.1- Que en el precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada realizar la caracterización anualmente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (combinado restaurante) y no doméstico proveniente del cultivo de trucha
2. Que mediante Resolución 131-1155 del 21 de octubre de 2019, se acogió la información presentada por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, mediante radicado 131-7292-2018, en cumplimiento a la modelación, el diseño de lecho de secado y el manejo de descarga de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con el Decreto 050 de 2018.
3. Que mediante Resolución 112-0858 del 24 de agosto de 2020, se acogió el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Que en el mismo acto administrativo se requirió al usuario:
  1. *Presentar los certificados de disposición ambientalmente segura, de los lodos extraídos en el mantenimiento de limpieza de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.*
  2. *Explicar cuál es el proceso de genera las aguas residuales no domesticas que se combinan y tratan en el STAR N°1, por que se expidió una nueva legislación que determina los parámetros a analizar para las aguas residuales no domesticas que se descargan en el suelo.*
  3. *Presentar informe de tratamiento y disposición final de vísceras, al igual que el manejo de la mortalidad.*
4. Que mediante Escrito con radicado número 131-11152 del 22 de diciembre de 2020, el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en calidad de propietario del establecimiento denominado **TRUCHERA LA HONDA**, presenta el informe de caracterización de vertimientos de la granja piscícola La Honda.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado 05799 del 23 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*A continuación, se hace la descripción de la actividad, la localización y las características de los vertimientos generados a fin de tener una mayor claridad de la actividad así:*

**Información General:** En el predio donde está instalada la Truchera La Honda, existen dos viviendas, en cada una habitan tres personas, existe además un restaurante en el cual se prepara el pez que se cultiva en la granja piscícola; siendo la actividad principal la pesca deportiva; en la preparación de los platos preparados se generan residuos (evisceración de unas 2000 truchas/mes, aproximadamente); las espinas son vendidas para hacer subproductos y las vísceras son dispuestas en una compostera con cal.

Allí se generan aguas residuales domésticas de las viviendas y el restaurante y aguas residuales no domésticas de la cría de peces (efluente del estanque) para lo cual cuenta con los sistemas de tratamiento así:

- **Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas:** Corresponde a un sistema doméstico en mampostería con las unidades de: trampa de grasas, dos sedimentadores primario y secundario, y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), genera un caudal de 0,17 l/s, el efluente es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.
- **Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas:** Corresponde a un tanque de sedimentación, con filtros en piedra, para un caudal de 77,69 l/s, el efluente es entregado a la quebrada La Honda.

**Fuente de abastecimiento:** Se tiene concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0969 del 13 de diciembre de 2016 de la Quebrada La Honda para uso piscícola por un caudal de 77,7 l/s y se tiene conexión al Acueducto Veredal La Hondita - Hojas Anchas para el uso doméstico, información que reposa en el expediente número: 053180200280.

**SE EVALUA EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO:**

Información presentada con el oficio con radicado número: 131-11152 de diciembre 22 de 2020; resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de la vigencia del año 2020:

El día 11 de noviembre del 2020, el interesado realizó la actividad de muestreo la realizó el ingeniero sanitario el señor Gildardo de Jesús Tobón Gómez para los sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Truchera La Honda, y el análisis de las muestras fue realizada por la empresa asesora de la actividad el laboratorio de servicios y análisis de aguas; ANALTEC Laboratorios S.A.S., acreditado por el IDEAM(en el informe se anexa copia de los certificados de acreditación).

En el campo se midieron los datos de pH, temperatura y caudal de la entrada y salida, del tratamiento doméstico; en el laboratorio se evaluaron los parámetros de: Demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, sólidos totales, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables y grasa y aceites, fósforo total y nitrógeno total. El muestro se realizó por un término de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, inicio a las 6 de la mañana y culminó a las 10 de la mañana.

**DATOS DE CAMPO: Entrada** sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, monitoreo del 11 de noviembre 2020(trampa de grasas).

Parámetros	Afluente	
	Máximo	Mínimo
pH (Unidades) entre 5 y 9	6,0	5,8
Temperatura (< 40 °C)	15,6	14,4
Caudal promedio en L/s	0,20	

**DATOS DE CAMPO: Salida** sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, monitoreo del 11 de noviembre 2020(salida filtro fafa, entrada a campo de infiltración).

Parámetros	Efluente	
	Máximo	Mínimo
pH (Unidades) entre 5 y 9	6,0	5,4
Temperatura (< 40 ° C)	15,8	14,3
Caudal promedio en L/s	0,16	

**Afluente** sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, trampa de grasas

PARAMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (L/seg.)	DÍA Seg.	Horas laboradas (24/24)	CARGA (Kg./día)
DQO	2361	0,20	0,0864	1	41,1118
DBO <sub>5</sub>	1397	0,20	0,0864	1	24,3258
Sólidos totales	5137	0,20	0,0864	1	89,4499
Sólidos suspendidos totales	3893	0,20	0,0864	1	67,7883
Grasas & aceites	773	0,20	0,0864	1	13,4602

**Efluente** sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, salida filtro fafa, entrada campo de infiltración

PARAMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (L/seg.)	DÍA Seg.	Horas laboradas (24/24)	CARGA (Kg./día)
DQO	98,7	0,16	0,0864	1	1,3818
DBO <sub>5</sub>	26	0,16	0,0864	1	0,3715
Sólidos totales	249	0,16	0,0864	1	3,5580
Sólidos suspendidos totales	23,3	0,16	0,0864	1	0,3329
Grasas & aceites	10	0,16	0,0864	1	0,1429

**Eficiencia** sistema de tratamiento aguas residuales domésticas

PARAMETRO	Afluente carga, Kg./día	Efluente carga Kg./día	Eficiencia %
DQO	41,11	1,38	<b>96,64</b>
DBO <sub>5</sub>	24,33	0,37	<b>98,47</b>
Sólidos totales	89,45	3,56	<b>96,02</b>
Sólidos suspendidos totales	67,79	0,33	<b>99,51</b>
Grasas & aceites	13,46	0,14	<b>98,94</b>

El cumplimiento de Decreto 1076 de 2015, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas

Cumplimiento de las normas de vertimientos:		
Parámetros	SI	NO
pH entre 5 y 9	X	
Temperatura < 40°C	X	
Remoción DBO <sub>5</sub>	X	
Remoción sólidos suspendidos	X	
Grasas & Aceites	X	

Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas domésticas de la truchera la Honda cumple; con las eficiencias de remoción de carga orgánica, toda vez que los parámetros evaluados presentan una eficiencia mayor del 80% de igual forma el parámetro de Ph y temperatura se encuentran dentro del rango permisible del Decreto 1594 de 1984; el muestreo se realizó para el año **2020**.

Resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas **efluente**, Truchera La Honda:

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo VII artículo 15			
	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE	Valor máximo permisibles <b>artículo 15</b>	Estado
pH	unidad	6,8 - 7,1	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/IO <sub>2</sub>	< 25,0	150	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/l O <sub>2</sub>	< 1,98	50	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	10	50	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	< 0,1	1	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 10,0	10	cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/l	< 0,08	0,2	cumple
Ortofosfatos	mg/l	0,031	Análisis y Reporte	Reportado
Fosforo total	mg/l	0,037	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos	mg/l	2,52	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos	mg/l	0,005	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacal	mg/l	< 1	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno total	mg/l	2,53	Análisis y Reporte	Reportado
Cloruros	mg/l	12,8	250	Cumple
Sulfatos	mg/l	6,56	250	Cumple
Hierro	mg/l	1,28	1	No cumple
Acidez total	mg/l	< 10	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad total CaCO <sub>3</sub>	mg/l	14,6	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza cálcica CaCO <sub>3</sub>	mg/l	5	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza total CaCO <sub>3</sub>	mg/l	13	Análisis y Reporte	Reportado
Sulfuros	mg/l	< 1	Análisis y Reporte	Reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	1220	Análisis y Reporte	Reportado

Los parámetros evaluados, para las aguas residuales no domésticas y comparados con el cumplimiento del Decreto 0631 de 2015, artículo 15, cumplen en su mayoría, excepto el parámetro de hierro, debido a que el valor de referencia aparece 1.0 mg/l, pero los resultados de laboratorio determinan un valor de 1.28 mg/l, el mismo ocurrido en el resultado del muestreo del año 2019, para lo cual el interesado expresa que esto se debe a que la quebrada La Honda, tiene hierro elevado en el agua, por el tipo de suelo en la zona.

A continuación, se describe de forma detallada el requerimiento que Cornare y la respuesta acorde a lo observado en el control y seguimiento de la caracterización, realizada a la Truchera La Honda:

Cuadro de cumplimiento:

Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución número 131-0742 de septiembre 11 de 2017				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
<u>Artículo tercero:</u> Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (combinado restaurante) y no doméstico proveniente del cultivo de trucha.	Respuesta: <b>131-11152</b> diciembre 22 de 2020	X		El interesado dando cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo, que otorgó el permiso de vertimientos con el oficio con radicado número 131-11152 de diciembre 22 de 2020, allegó resultados de caracterización, información evaluada en el presente informe técnico y en el cual se concluye que los resultados de las caracterizaciones están cumpliendo con la remoción de carga orgánica y el límite permisible acorde a los estipulado en la norma actual de vertimientos.
Realizar un seguimiento de la quebrada La Honda, monitoreando los siguientes	Aun no allegado información		X	A la fecha el interesado <b>no ha allegado</b> seguimiento de la quebrada La Honda, monitoreando los siguientes parámetros antes y después del vertimiento: SST y DBO <sub>5</sub> . De igual

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

parámetros antes y después del vertimiento: SST y DBO <sub>5</sub> .			<u>forma deberá evaluar el parámetro de hierro a fin de determinar el aporte que hace la fuente hídrica de este elemento de a la actividad piscícola, para así Cornare determinar si es procedente excluir este parámetro de los análisis para las próximas caracterizaciones.</u>
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad: Registros fotográficos, certificados, entre otros.	Respuesta: <b>131-11152</b> diciembre 22 de 2020	X	El interesado allegó el soporte de la actividad de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y la extracción de lodos, natas y grasas, actividades fue realizada el día 28 de octubre de 2020; para lo cual anexa el certificado de disposición final del gestor externo que corresponde a la empresa Servisepticos S.A.S, en esta actividad se extrajeron 11 metros cúbicos de lodos, natas y grasas, expresando que este material fue entregado en la planta de tratamiento San Fernando en el municipio de Itagüí, la cual es operada por Las Empresas Públicas de Medellín.

## 26. CONCLUSIONES:

La Truchera La Honda; para el abastecimiento cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare por un caudal de 77,7 l/s, a captar de la quebrada La Honda, vigente hasta el día 20 de diciembre de 2026. Para el abastecimiento doméstico se encuentra conectado al Acueducto Veredal La Hondita - Hojas Anchas ESP.

El establecimiento comercial granja piscícola La Honda, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución 131-0742 de septiembre 11 de 2017, vigente hasta el día 20 de septiembre de 2027.

Con la caracterización realizada a los sistemas de tratamiento de las **aguas residuales domésticas y no domésticas** de la actividad comercial truchera La Honda, el interesado **dio cumplimiento** a lo requerido por Cornare, en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y la Resolución número 131-0742 de septiembre 11 de 2017 con respecto a:

- Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de **aguas domésticas** de la truchera la Honda cumple; con las eficiencias de remoción de carga orgánica, toda vez que los parámetros evaluados presentan una eficiencia mayor del 80% de igual forma el parámetro de Ph y temperatura se encuentran dentro del rango permisible del Decreto 1594 de 1984; el muestreo se realizó para el año 2020.
- Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de **aguas no domésticas** de la truchera la Honda **cumple**; con lo exigido en la Resolución número 0631 del 2015, capítulo VII, artículo 15, para los parámetros de: pH, temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Hidrocarburos totales, Grasas y Aceites, entre otros parámetros importantes, toda vez que su valor reportado está por debajo de los valores límite máximo permisibles; el muestreo se realizó para el año 2020.
- **Es de aclarar que el parámetro de hierro;** no cumple con el valor admitido el valor que arrojó fue 1.28 mg/l, y el valor permisible es de 1.0 mg/l, teniendo una diferencia no significativa.

Sobre la actividad de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y la disposición final de los lodos, natas, grasas; el interesado expresa que para el año 2020, se realizó limpieza y mantenimiento el 28 de octubre de 2020, actividad que fue desarrollada por la empresa Servisepticos S.A.S., certificada para realizar este tipo de actividades; su disposición final fue realizada en la planta de tratamiento San Fernando en el municipio de Itagüí, la cual es operada por Las Empresas Públicas de Medellín. ”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

*“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento denominado **“TRUCHERA LA HONDA”** relacionada con presentar los resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas; **para el año 2020**; para el predio con folio de matrícula inmobiliario número **020-29876**, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, para que en la **próxima caracterización correspondiente al año 2021**, tome una muestra puntal en la quebrada La Honda y se evalúe el parámetro de hierro Fe, mg/l, antes y después de la descarga de la actividad piscícola, para así determinar si es procedente desde Cornare excluir este parámetro para la truchera La Honda; además se deberán analizar los parámetros de SST y DB05. Acorde a lo estipulado en la Resolución 131-0742 de septiembre 2017, artículo 3.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resolución 131-0742 del 11 de septiembre de 2017, en lo referente a la caracterización anual del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en calidad de propietario del establecimiento denominado **TRUCHERA LA HONDA**.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. PUBLICAR** el presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180426577**

*Asunto. Permiso de vertimientos*

*Tramites. Control y seguimiento*

*Proyectó: Abogado/V. Peña P.*

*Técnico: Ing/ L. Velásquez / A. Quintero*

*Fecha. 28/09/2021*